



***Juzgado Segundo de Familia  
Armenia, Quindío***

Armenia, Q., julio siete (07) del año dos mil veintitrés (2023)

**A s u n t o**

Procede el despacho por medio de esta providencia, a estudiar la viabilidad de aceptar el retiro de la demanda de interdicción, teniendo en cuenta la petición presentada por el apoderado del demandante.

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

El señor Antonio José Velásquez Orrego, a través de apoderado judicial presentó demanda para proceso de Interdicción Judicial respecto al presunto interdicto señor Antonio José Velásquez Orrego, la cual fue admitida con auto del 7 de mayo de 2019, según se lee en el expediente en el folio 30, decretándose la interdicción judicial por Discapacidad Mental en forma provisional y designándose como Curador provisorio al señor Antonio José Velásquez Orrego.

Como quiera que el proceso desde que entró en vigencia la Ley 1996 de 2019, que estableció el Régimen para el Ejercicio de la Capacidad legal de las personas con discapacidad mayor de edad, se encontraba suspendido, antes de adecuar el proceso a esta nueva Ley, con providencia del 13 de junio de 2023, se ordenó requerir al interesado para que manifestara si era su interés continuar con el trámite de este proceso, a efectos que al señor Antonio José Velásquez Orrego, se le adjudiquen apoyos.

En atención a este requerimiento, el apoderado del demandante se dirigió al despacho el día 26 de junio de 2023, mediante escrito obrante en el consecutivo 008 del expediente, manifestando que el demandante señor Antonio José Velásquez Orrego falleció el pasado 26 de marzo de 2023, e igualmente aclara que la persona incapacitada señor Antonio José Velásquez Tangarife, cuenta a la fecha con persona de apoyo, quien es su hermano Jhon Janor Velásquez Tangarife, en virtud del artículo 16 de la Ley 1996 de 2019, dicho trámite de acuerdo de apoyo se llevó a cabo en la Notaria Única de Quimbaya Q., el día 17 de abril del año en curso, tal como consta en la escritura pública No. 506, la cual fue incorporada con el memorial.

Con base en lo anterior, informe sobre el retiro de la demanda, toda vez que el trámite se realizó por vía notarial y no resulta razonable congestionar la justicia.

Ahora bien, como efectivamente lo enuncia el mandatario judicial, el objetivo de la presente demanda, era la adjudicación Judicial de Apoyos a favor del señor Antonio José Velásquez Tangarife y como bien se observa en el documento público incorporado, este fin ya se cumplió; ya que, conforme a la Escritura Pública Nro., 506 del 17 de abril de 2023, ya fue asignada la persona de apoyo a favor del titular del acto jurídico señor Antonio José Velásquez Tangarife.

En consecuencia, estima el despacho es procedente acceder al retiro de la demanda tal como lo solicitó el apoderado de los interesados y declarar la terminación del proceso, cancelando, previo a su archivo, la interdicción judicial provisoria decretada en el numeral séptimo del auto fechado al 7 de mayo de 2019, donde se ordenó igualmente su inscripción en el registro civil de nacimiento, para ello se libraré la comunicación pertinente a la notaria donde se encuentra registrado el titular del acto jurídico; igualmente, se dispone el archivo

definitivo de las diligencias, previa las anotaciones en los registros de justicia XXI.

## **D E C I S I O N**

Así las cosas, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Declarar la terminación del presente proceso de Interdicción Judicial, por cuanto mediante la Escritura Pública Nro. 506 del 17 de abril de 2023, otorgada en la Notaria Única de Quimbaya, fue asignada la persona de apoyo al titular del acto jurídico, señor Antonio José Velásquez Tangarife, según las razones expuestas.

**SEGUNDO:** Cancelar la interdicción judicial provisoria y su inscripción en el registro civil de nacimiento del titular del acto jurídico, que fuera decretada en el numeral séptimo del auto fechado al 7 de mayo de 2019; para ello se librá la comunicación pertinente a la notaria donde se encuentra registrado civil.

**TERCERO:** Archivar definitivamente las diligencias, previa las anotaciones en el sistema de Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE,

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a09e596017d4a4a8487857c1a5348a5765332c8a6bb0034094bbbe667f3fe559**

Documento generado en 07/07/2023 06:49:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**